



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 06-OPEN-00073.4/2022

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 10/08/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

«a. Coste aproximado de la tramitación de un expediente administrativo sancionador desde su inicio hasta su resolución administrativa, y su coste en vía judicial a través del personal del cuerpo jurídico de la Comunidad de Madrid

b. Número de inspectores que cuenta la Comunidad de Madrid para el control de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor VTC y autorizaciones VT

c. Aporten las actas en las que ha participado la Comunidad de Madrid respecto a las reuniones de sesión del Grupo Técnico de Gestión y Apoyo a la Comisión de Directores Generales celebrada en desde 2016 a 2022, en relación a las cuestiones planteadas en relación con la aplicación del Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre y la Orden Fom/2799/2015, de 18 de diciembre en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, así como, las que haya participado en relación al Real Decreto ley 13/2018, de 28 de septiembre, que figura en la Disposición adicional segunda sobre Cooperación en el marco de la Comisión de Directores Generales de Transporte.

Dichas actas las dispone la Comunidad de Madrid al haber sido parte en dichas reuniones y haber adoptado acuerdos por esta Administración».

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que respecto de la letra b) no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, respecto de la información y documentación solicitada en los puntos a) y c) no se encuentra entre la prevista que deba hacerse pública en el artículo 17 de la citada ley o afecta a materias sobre las que actúa la causa de inadmisión prevista en el punto b) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dispone: «1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: (...) c) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas».



**Comunidad  
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Transportes y Movilidad,

#### RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, pues, respecto de la solicitada en el punto b) se informa que en el momento actual hay 19 personas adscritas a la Dirección General de Transportes y Movilidad con funciones de inspección y control del transporte de viajeros mediante la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor.

En cuanto de la solicitada en el punto a) relativa al coste aproximado de la tramitación de un expediente sancionador tanto en vía administrativa y en vía judicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, referido a la información sobre los servicios y procedimientos, deberá hacerse pública los servicios que presta cada unidad administrativa y los requisitos de acceso a los mismos, incluyendo los horarios y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen pero no el coste de la tramitación de los expedientes sancionadores. Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos seguidos en vía judicial quedan fuera de la competencia de este centro directivo.

Por último, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres por el que se regula la Comisión de Directores Generales de Transporte, actuará como órgano de coordinación técnica y administrativa en materia de transportes terrestres, entre las distintas Administraciones Públicas, y deliberará sobre cuantos asuntos de la competencia de sus miembros puedan afectar al adecuado funcionamiento del sistema de transportes, la cual podrá crear las Subcomisiones o grupos de trabajo que resulten necesarios. De ahí la creación del Grupo Técnico al que se alude en la solicitud y, por tanto, la documentación solicitada en el punto c) constituye una documentación de apoyo para los órganos de las distintas administraciones que lo componen (en ningún caso pueden ser utilizadas para motivar directamente las resoluciones, artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril), motivo por el cual puede entenderse como causa de inadmisión, en virtud de lo que se establece en el artículo 18.c).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad  
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ-QUEJO DEL POZO JOSÉ LUIS  
Fecha: 2022.09.07 11:16